

Expte.

DI-79/2020-9

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a molestias por contenedores.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 22 de enero de 2020, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito se alude a la solicitud de los vecinos de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la calle J., de cambio de ubicación de unos contenedores a la acera frente a su vivienda.

Manifiestan la situación de insalubridad en que se encuentra la acera donde se asienta dicho inmueble ya que, además de servir de depósito para los vecinos, allí tiran su reciclaje los que acuden a una tienda de jamones, a la Caixa, Mercadona o el Super Alcampo que está a mitad de calle. Además, muchas personas también tiran sus bolsas de reciclaje o basura cuando salen con el perro camino al parque de la Sedetania, dejando sus orines y algunos sus cacas en el portal.

Indican textualmente *«que están muy preocupados porque temen que cualquier día les peguen fuego a los contenedores, la acera es muy estrecha con tiendas, pero los locales y las viviendas están cerca, además las puertas, ventanas y persianas son de madera...»*.

**Tercero.-**

Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión y dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la reclamación.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“Esta Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, en contestación al escrito del Justicia de Aragón, con fecha 21 de enero de 2020 y número de expediente arriba indicado, en el que se solicita información sobre contenedores que ocasionan molestias, se informa lo siguiente:*

*- Se trata de un área de aportación compuesta por cinco contenedores; residuos orgánicos más resto, papel/cartón, envases ligeros, vidrio y aceite doméstico, situados el calle J., en zona de estacionamiento autorizado, que presta servicio a las fincas, locales y establecimientos del entorno, con el fin de que en los mismos se depositen los residuos domésticos generados, en cumplimiento con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados que establece como servicio obligatorio para los ayuntamientos.*

*- En la queja presentada por los vecinos, solicitan el cambio a la acera frente a su vivienda. Respecto a esta propuesta, esta Oficina informa que la recogida de los residuos se realiza mediante camiones de carga lateral derecha, no siendo posible la ubicación en el lado opuesto de la calle, ya que esta es de una sola dirección.*

*- Respecto a la preocupación por el temor a un posible incendio, esta Oficina considera que la disposición de estos contenedores, no difiere de la de otros muchos colocados por diversas calles de la ciudad, por lo que el peligro que se aprecia no es mayor que en el caso del resto de contenedores.*

*- En cualquier caso, ante la situación descrita por los interesados de insalubridad, la Ordenanza de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos y la Ordenanza Municipal de Protección, Tenencia Responsable y Venta de Animales, recogen las pautas que los ciudadanos*

*deben tener en cuenta para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, así como respetar la convivencia entre habitantes y animales domésticos. No obstante, lo anterior esta Oficina ha cursado instrucciones a la empresa FCC, S.A., para ajustar la frecuencia en la recogida de los residuos en esta ubicación y efectuar labores de limpieza viana para mejorar el estado del entorno en dicha ubicación.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Conviene mencionar la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. Es su Capítulo IV, el dedicado a las *Especialidades en materia competencial* y, concretamente, su artículo 28 el que trata los residuos domésticos y comerciales. Este prevé, entre otras funciones: «e) *La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de tratamiento de residuos de su competencia*; y h) *La vigilancia, inspección y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos en el ámbito de sus competencias, así como el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora*».

**Segunda.-** La propia Corporación ha aprobado diversas disposiciones en la materia, pudiendo destacarse en este caso la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo artículo 1 dispone como objeto de regulación «*las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar*

*ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente». Por su parte, el artículo 44 señala, en su apartado segundo, que «cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos».*

Por lo tanto, para conseguir, entre otras metas, el bienestar ciudadano que preside esta norma, y llevar a cabo la actividad de limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida de basuras y residuos urbanos, la Administración ha de tomar como guía para el establecimiento de los contenedores la conveniencia a efectos tanto higiénicos como estéticos.

En el artículo 17 de la Ordenanza se dispone que *“queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrio diario, así como en los contenedores para obras.”*

**Tercera.-** Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

**Cuarta.-** El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en

muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

**Quinta.-** Para el caso concreto que aquí se está tratando, el Servicio competente de la Corporación local zaragozana indica que no resulta posible la ubicación de de los contenedores en el lado opuesto de la calle, ya que es de una única dirección y la recogida de los residuos se se realiza mediante camiones de carga lateral derecha.

Por ello, y de no ser posible la reubicación de dichos contenedores, el Ayuntamiento debería adoptar las medidas pertinentes para que la calle en la que se ubiquen los contenedores esté en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, para permitir que los ciudadanos disfruten de un medio ambiente adecuado y calidad de vida.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

**Primera.-** Que se intensifiquen las labores de recogida de basuras y de limpieza de la zona objeto de la queja, en aras de evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos

**Segunda.-** Incrementar las labores de vigilancia en la citada zona para evitar que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realice de manera inapropiada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 22 de junio de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**